

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE
PUNO APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DEL 13 DE AGOSTO DE 2011 Y
22 DE OCTUBRE 2011**

TITULO PRIMERO

DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

DEL COLEGIO

Art. 1°.- El Colegio de Contadores Públicos de Puno, fundado el 25 de noviembre de 1960, es una institución autónoma con personalidad jurídica de derecho público interno, constituido conforme lo establece el Art. 20° de la Constitución Política del Perú. Su Decano en ejercicio es miembro integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, creada por decreto Ley 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-93-JUS.

Art. 2°.- El Colegio de Contadores Públicos de Puno, se rige por la Ley N° 28951 Ley de Actualización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, por el presente Estatuto, por el Reglamento Interno y, supletoriamente por el Código Civil Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos que corresponda; y otras normas que le fueran aplicables de acuerdo a la ley. Su duración es indefinida.

Art. 3°.- Está conformado por los Contadores Públicos cuya colegiación y habilitación es obligatoria por disposición del artículo 2° de la Ley N°28951, incorporados como miembros de la orden, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 4°.- La sede de la Institución es la ciudad de Puno, su ámbito jurisdiccional es el Departamento (Región) de Puno, en cuyo ámbito podrá constituirse filiales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Art. 5°.- El Colegio de Contadores Públicos de Puno, desarrolla sus actividades en concordancia con los siguientes principios:

- a) El respeto a la Constitución, las leyes y al presente Estatuto.
- b) La participación democrática de todos los miembros de la orden en la vida institucional, con solidaridad, dignidad, tolerancia e igualdad de oportunidades.

- c)** El libre ejercicio de la profesión de Contador Público con sujeción a las normas legales, estatutarias y al código de Ética.
- d)** El respeto y defensa del sistema institucional y de la orden.
- e)** Superación profesional permanente.

Art. 6°.- En su calidad de institución pública y profesional es ajena a toda actividad político-partidaria y/o religiosa.

CAPITULO III

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 7° Son fines del colegio de Contadores Públicos de Puno:

- a)** Velar por el prestigio, desarrollo y competencia de la profesión.
- b)** Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- c)** Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d)** Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- e)** Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- f)** Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- g)** Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los demás colegios de contadores públicos, así como con los otros colegios de contadores públicos del país y/o equivalentes de otros países, para lograr la participación de los miembros de la orden en certámenes especializados a nivel nacional.
- h)** Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i)** Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
- j)** Otros establecidos en el presente Estatuto, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art.8°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores públicos de Puno:

- a)** Formular el estatuto institucional que deberá ser aprobado en asamblea extraordinaria y por resolución ministerial del Ministro de Economía y Finanzas; así como el reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- b)** Organizar y llevar el padrón de sus miembros y su Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula.
- c)** Organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- d)** Formular, aprobar y difundir el Código de Ética profesional.
- e)** Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- f)** Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.
- g)** Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinales y técnicos de la profesión contable.
- h)** Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- i)** Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
- j)** Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
- k)** Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- l)** Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- m)** Otras atribuciones fijadas en el presente Estatuto, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art. 9°.- Son competencias del Contador Público Colegiado, las siguientes:

- a)** Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.

- b)** Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c)** Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.
- d)** Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e)** Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f)** Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g)** Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- h)** Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i)** Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, DEBERES Y DERECHOS

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Art. 10°.- Los miembros del Colegio son: Ordinarios, Honorarios y Transitorios.

Art. 11°.- Son Miembros Ordinarios, los que poseen Título Profesional de Contador Público, otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia, y los otorgados en el extranjero, reconocidos conforme a ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 12°.- Son Miembros Honorarios, los contadores públicos y las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión contable o que beneficien al Colegio de Contadores Públicos de Puno, comprometan el reconocimiento del Colegio. La calidad de miembro honorario es conferida por el Consejo Directivo conforme a reglamento.

Art.13°.-Son Miembros Transitorios, los Contadores Públicos no residentes en el Departamento de Puno, que pertenezcan a otros colegios y que por tiempo limitado ejerzan la profesión en la jurisdicción del Colegio de Contadores Públicos de Puno.

Art. 14.- los Miembros Transitorios están obligados a acreditarse en el Colegio de Contadores Públicos de Puno, dentro de los treinta días de su llegada al Departamento; y abonar el 50% de la cuota ordinaria mensual correspondiente. La calidad de miembro Transitorio durará como máximo doce meses, después de los cuales se perderá tal calidad, debiendo adquirir la residencia con el pago del 100% de la cuota ordinaria, estando obligado en este caso a solicitar su baja o traslado en el colegio de origen.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 15°.- Los contadores públicos colegiados están facultados para ejercer las competencias y funciones contempladas en el artículo 3° de la Ley N° 28951, el Decreto Ley N° 25873 y las demás normas modificatorias y/o ampliatorias; así como también cualquier otra función cuya capacitación y/o especialización profesional se lo permita.

Art. 16°.- Son deberes de los miembros de la orden:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio de Contadores Públicos de Puno y las normas que rigen el ejercicio de la profesión contable.
- b) Cumplir con los acuerdos que emanan de las asambleas generales y del Consejo Directivo.
- c) Desempeñar con responsabilidad el cargo directivo para el que ha sido elegido y juramentado.
- d) Concurrir a las asambleas generales y otros actos que convoque el Consejo Directivo.
- e) Ejercer la profesión conforme a las normas profesionales, las normas y principios del Código de Ética Profesional.
- f) Promover una imagen de liderazgo y prestigio de la profesión y del Colegio de Contadores Públicos de Puno.
- g) Pagar obligatoriamente y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.
- h) Mantener actualizados sus conocimientos en concordancia con los avances de la profesión contable.

- i) Cumplir con las tareas institucionales que el Colegio les encomiende.
- j) No realizar actividades contrarias a las del Colegio.
- k) Denunciar ante el Colegio los actos de corrupción y el ejercicio ilegal de la profesión.
- l) Es obligatoria la presentación de la constancia de habilitación ante las entidades públicas y privadas para la acreditación de la condición de hábil para el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado.

Art. 17.- Son miembros de la orden hábiles para ejercer la profesión, quienes se encuentren al día en el pago de las cuotas mensuales ordinarias y/o extraordinarias fijadas por el Colegio, que no tengan sanción vigente que lo suspenda en el ejercicio de la profesión y que cumpla con los demás requisitos que establece el presente Estatuto, el Reglamento Interno y disposiciones del Consejo Directivo.

Art. 18.- Son derechos de los miembros hábiles:

- a) Ejercer legal y legítimamente la profesión contable.
- b) Elegir y ser elegidos en los órganos del Colegio conforme a ley, al presente Estatuto y Reglamento Interno.
- c) Participar en las asambleas generales según establecido en el presente Estatuto.
- d) Ser beneficiados de los servicios que presta el colegio.
- e) Ser exonerado del pago de las cuotas institucionales cuando cumplan 25 años de colegiación y de cotización efectiva.
- f) Ejercer las funciones privativas de los contadores públicos conformando asociaciones, sociedades; previa inscripción en los registros especiales del Colegio de Contadores Públicos de Puno.

TITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Art. 19°.- Son infracciones a las normas del ejercicio profesional del Contador Público:

- a) Transgresión al Código de Ética profesional del Contador Público.
- b) No asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por el Colegio.
- c) Incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- d) No cumplir el cargo para el que ha sido elegido y juramentado.
- e) No cumplir con las tareas y deberes encomendadas por el Colegio.
- f) Probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad profesional.
- g) Adeudar tres (03) o más cuotas mensuales ordinarias.
- h) No sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada.
- i) Propiciar o realizar actividades opuestas a los fines del Colegio y contrarios a las leyes que amparan la profesión de Contador Público.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 20°.- Las sanciones por las infracciones que cometan los miembros de la orden, establecidas en el artículo 19° serán las siguientes:

- a) Por transgresión al Código de Ética profesional del Contador Público: Las señaladas expresamente en el Código de Ética Profesional.
- b) Por no concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por el Colegio: Multa equivalente al 1% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción.
- c) Por incumplir los acuerdos de las asambleas generales: Amonestación o suspensión según la gravedad.
- d) Por no cumplir el cargo para el que ha sido elegido y juramentado: Impedimento de ser elegido en los órganos del colegio por el doble del periodo del cargo para el que ha sido elegido.
- e) Por no cumplir con las tareas y deberes encomendadas por el Colegio: Suspensión por tres (03) meses.
- f) Por probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad profesional: Amonestación, suspensión o retiro, según la gravedad.
- g) Por adeudar tres (03) o más cuotas mensuales ordinarias: Inhabilitación automática.

- h) Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada: Pago de multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción.
- i) Por propiciar o realizar actividades opuestas a los fines del Colegio y contrarios a las leyes que amparan la profesión del Contador Público: Amonestación, suspensión o retiro, según la gravedad.

Se entiende por inhabilitación la pérdida de los derechos establecidos en el artículo 18° del presente Estatuto.

Se entiende por suspensión al impedimento para el ejercicio profesional del Contador Público y pérdida de los derechos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 21°.- En los casos contemplados en los literales a), d), e), f) y el inciso i) del Art. 20° corresponde al Tribunal de Honor, de ser el caso, emitir su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno. La sanción se podrá apelar a la asamblea general más próxima; de confirmarse la sanción se comunicara el acuerdo a la Juntad de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

Art. 22°.- Son órganos de gobierno del Colegio:

- a) Órganos de Decisión: Asamblea General
- b) Órganos de Dirección: Consejo Directivo
- c) Órganos de Ética: Tribunal de Honor y Comité de Ética Profesional.

Art. 23°.- Es Órgano de Asesoría Institucional:
Consejo Consultivo

Art. 24°.-Es Órgano Ejecutivo:

La Gerencia

Art. 25°.- Son Órganos de Apoyo:

- a) Comité de Defensa Profesional

- b) Comités Funcionales
- c) Comité Electoral
- d) Las Filiales

Art. 26°.- Son Órganos de Servicio:

- a) Mutual del Contador Público
- b) Otros órganos de servicio que serán establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 27°.- Órganos de Certificación y Recertificación.

Dirección Técnica Regional (Departamental) Permanente de Certificación y Recertificación Profesional.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 28°.- La Asamblea General, es el máximo órgano de gobierno del Colegio y está conformada por todos los miembros hábiles, siendo sus acuerdos de carácter obligatorio para todos los colegiados.

Art. 29°.- Las asambleas generales, serán presididas por el Decano, en caso de ausencia o impedimento de éste el director más antiguo miembro del Consejo Directivo del Colegio.

Art. 30°.- Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias, es obligatoria la participación de todos los miembros de orden.

Art. 31°.- La Asamblea General ordinaria, será convocada por el Consejo Directivo a través del Decano y de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto y el Reglamento interno.

Art. 32° Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas:

- a) En el primer trimestre de cada año para la presentación y aprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo y los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) En el año de elecciones:
 - b.1. En el mes de octubre para la designación del Comité Electoral y convocatoria a elecciones.
 - b.2. En diciembre, para la elección del Consejo Directivo, conforme a las normas pertinentes del órgano electoral del régimen electoral previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno.

- Art. 33°.- La convocatoria a las asambleas generales ordinarias serán efectuadas mediante citaciones por escrito, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario; y publicación de aviso en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del departamento, dentro de los cuatro (4) días anteriores a la realización de las asambleas, asimismo en los diversos medios de difusión institucional y en la página Web del Colegio.
- Art. 34°.-La Asamblea General ordinaria se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de más de la mitad de los miembros de la orden; transcurridos 30 minutos de la primera convocatoria, se instalara en segunda convocatoria con el número de miembros de la orden que concurran.
- Art. 35°.- Las Asambleas Generales extraordinarias son convocadas por el Decano por acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud de no menos del treinta por ciento (30%) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deben indicar el objeto de su petición, debiendo el Decano, en este último caso, efectuar la convocatoria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de la admisión de la petición.
- Art. 36°.- Las citaciones para las asambleas generales extraordinarias, se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las asambleas ordinarias, indicándose el objeto de la convocatoria.
- Art. 37°.- En las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos que motivan la convocatoria.
- Art. 38° Para todos los efectos de cálculo de quórum, se tomará como base, la cantidad de miembros hábiles hasta el día anterior de la celebración de las asambleas, cuyo listado del padrón electoral será exhibido en la Secretaría del Colegio e informado al comienzo de cada asamblea.
- Independientemente de ello, el miembro de la orden que no se encuentre en dicha relación, puede habilitarse hasta el mismo día de la asamblea.
- Art. 39°.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se requiere, en primera citación, la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros hábiles, según lo establecido en el artículo anterior, en segunda y última citación, con el número de asistentes.
- Art. 40°.- Los acuerdos de las asambleas generales ordinarias, se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros hábiles concurrentes. En caso de empate, el Decano tendrá voto dirimente.
- Art. 41°.- En la asamblea General Ordinaria, que corresponde a elecciones para renovación del Consejo Directivo, se considerará como quórum el número de miembros que hayan sufragado y firmado el padrón electoral, considerándose como abierta la asamblea, desde la iniciación del acto eleccionario hasta la terminación del escrutinio y proclamación correspondiente, de conformidad

con el procedimiento que se determina en el capítulo correspondiente al régimen electoral.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 42°.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección y gobierno del Colegio de Contadores Públicos de Puno, que rige y administra la vida institucional. Es responsable de la gestión y el cumplimiento de los fines y atribuciones señalados en el presente Estatuto.

Art. 43°.- El Consejo Directivo, está compuesto por trece (13) miembros elegidos, mediante voto universal, secreto, directo y obligatorio de los miembros hábiles de la orden por un periodo de dos (02) años calendario y asumirá sus funciones, el primer día hábil del año siguiente al de su elección y culminación del mandato de Consejo Directivo anterior. No procede la reelección inmediata de ninguno de sus miembros. Sus cargos no son remunerados.

Si una vez vencido el periodo de ejercicio, no se instala el Consejo Directivo entrante por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo anterior continuará en funciones hasta la juramentación del Consejo Directivo entrante.

Art. 44°.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo son los siguientes:

- Decano.
- Vice Decano.
- Director Secretario.
- Director de Economía y Finanzas.
- Director de Contabilidad y Presupuesto.
- Director de Ética y Defensa Profesional.
- Director de Capacitación, Certámenes y Conferencias.
- Director de Publicaciones y Biblioteca.
- Director de Investigaciones y Estudios.
- Director de Normas Legales y Consultoría.
- Director de Relaciones Públicas y Humanas.
- Director de Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.
- Director de Filiales.

Proclamado el Consejo Directivo, el Decano electo convocará a la Junta Preparatoria, en la que se establecerán las acciones que desarrollarán los directores, previa presentación del Plan de Trabajo.

Art. 45°.- El Decano preside el Consejo Directivo, es vocero y representante legal del Colegio ante las autoridades públicas y privadas.

Art. 46°.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos veces al mes.

La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones alternadas por año calendario y sin causa justificada, dará lugar a su separación automática, en cuyo caso el Consejo Directivo designa al miembro ordinario hábil que deba sustituirlo, de una terna propuesta por el Decano.

Art. 47°.- En los casos de denuncias debidamente comprobadas de inconducta relacionada con la Institución, la vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, se produce después de vencer el plazo de diez (10) días que se haya otorgado en un apercibimiento notarial y con el voto no menor de siete (07) miembros del Consejo Directivo. La diligencia notarial no procede si la vacancia se produce por renuncia voluntaria del titular. En este caso el Consejo Directivo designa al miembro ordinario hábil que deba sustituirlo, de una terna propuesta por el Decano.

Art. 48°.- En los casos que los directores soliciten licencia temporal, éstos podrán ser reemplazados por miembros de la orden que reúnan los requisitos para el cargo, de una terna propuesta por el Decano.

Art. 49°.- En los casos de vacancia previstos en los artículos 46°, 47° y 48°, el Consejo Directivo designará entre los miembros ordinarios hábiles del Colegio al director sustituto en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario y lo comunicará en la próxima asamblea general.

Art. 50°.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de siete (7) miembros, transcurrida media hora se realizará con un número de cinco (5) miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple; en caso de empate el Decano tendrá el voto dirimente.

Art. 51°.- Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por el Decano y en ausencia o impedimento de éste, por el Vice-Decano y a falta de éste por el director más antiguo del Consejo Directivo, en ese orden.

Art. 52°.- Corresponde al Consejo Directivo, bajo responsabilidad conjunta y solidaria en las decisiones que se adopten, salvo los votos en contra debidamente fundamentados, en cuyo caso se dejará constancia del desacuerdo en acta:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto, en el Reglamento Interno y en otros reglamentos del Colegio.
- b) Aprobar el Reglamento Interno y demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio dando cuenta a la Asamblea General.
- a) Difundir el Código de Ética y vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar solicitudes de inscripción de nuevos miembros de la orden para su incorporación al Colegio, de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

- d) Convocar a Asamblea General para la Elección del Comité Electoral y convocar a elecciones generales para la renovación de cargos del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y su Reglamento Interno dentro de los plazos que ellos se establezcan.
- e) Designar representantes ante los organismos de la profesión contable, entidades públicas y privadas que por su naturaleza o función requieren de la representación del Colegio.
- f) Nombrar al Gerente, de acuerdo a los requerimientos de la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno.
- h) Formular los estados financieros del ejercicio anterior y presentarlos para su aprobación ante la Asamblea General, junto con la Memoria Anual del Consejo Directivo.
- i) Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, designando al reemplazante. Cuando se declara vacante el cargo de Decano, asume dicho cargo el Vice Decano; en este caso, el cargo de Vice Decano será ocupado por el miembro del Directivo más antiguo.
- j) Absolver, previo acuerdo, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión, que sean formuladas por entidades públicas y privadas, así como por los miembros de la orden.
- k) Aprobar la compra y venta de bienes muebles.
- l) Ejecutar la compra y venta de bienes inmuebles y/o hipotecarlos en garantía, previa autorización de la asamblea general correspondiente.
- m) Denunciar ante las autoridades competentes a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión.
- n) Derivar al Comité de Ética y/o al Tribunal de Honor, según corresponda, las denuncias recibidas por infracción de las normas profesionales y del Código de Ética.
- o) Resolver denuncias recibidas por infracción al Estatuto y Reglamento Interno.
- p) Pronunciarse sobre asuntos de interés social, regional y nacional.
- q) Resolver las denuncias de los miembros de la orden por afectaciones a sus derechos.
- r) Publicar en los medios de mayor circulación y difundir ante las entidades oficiales pertinentes, en el primer trimestre de cada año, la relación de miembros de la orden que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos establecidos en el Artículo 18º del presente Estatuto.

- s) Aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la orden y sociedades de auditoría, debidamente registradas, que hayan incumplido con el Estatuto, el Reglamento Interno, las normas profesionales y el Código de Ética.
- t) Conceder reconocimientos y/o felicitación a los miembros de la orden, que se identifican con el Colegio y/o la profesión de Contador Público.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 53°.- El Tribunal de Honor, es el órgano resolutorio de máxima jerarquía administrativa en materia de disciplina y sanciones, tiene como función resolver en última instancia las apelaciones a las sanciones impuestas por el Comité de Ética Profesional y por el Consejo Directivo.

Art. 54°.- El Tribunal de Honor, es designado en reunión de past decanos, convocada por el consejo directivo entrante y está compuesto por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, entre los past-decanos y past vice decanos de la orden de probada solvencia moral, o miembros ordinarios con más de diez (10) años de colegiatura que por su amplia y probada solvencia moral, conducta institucional y experiencia profesional, puedan contribuir a los fines de la orden. El Tribunal de Honor, será designado por el periodo de mandato del Consejo Directivo, correspondiendo la Presidencia al past decano más antiguo y el de Secretario al menos antiguo.

Art. 55°.- Compete al Tribunal de Honor:

- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las reconsideraciones y/o apelaciones que formulen los miembros de la orden, contra las resoluciones emitidas por el Comité de Ética Profesional del Colegio, en materia de infracciones al Estatuto, al Código de Ética Profesional y práctica profesional deficiente.
- b) Uniformizar criterios y proponer pautas y mecanismos para la mejor aplicación del Código de Ética.
- c) Resolver los casos que derive el Consejo Directivo por transgresiones a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio.

Art. 56°.- El Tribunal de Honor, resolverá los casos en un plazo de treinta (30) días calendario de recibida la causa, remitiéndolos al Consejo Directivo dentro del mismo plazo.

Art. 57°.- A las resoluciones del Tribunal de Honor, se interponer recurso de reconsideración en vía de última y definitiva instancia administrativa, sobre aspectos omitidos o documentos no examinados por el Tribunal, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución impugnada.

Art. 58°.- La Resolución del Tribunal de Honor, será ejecutado por el Consejo Directivo mediante una resolución inapelable, con lo que se da por agotada la vía administrativa.

Art. 59°.- El quorum para las sesiones será de tres (3) miembros y los acuerdos del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 60°.- Son motivos de recusación para los miembros del Tribunal de Honor, los casos de recusación previstos para los jueces del Poder Judicial. La no abstención en los casos que proceda, dará lugar a responsabilidad señalada en el Estatuto, Reglamento y Código de Ética, además de las causales que motivan la suspensión de los miembros de la orden.

Art. 61°.- El Tribunal de Honor, contará con su respectivo reglamento interno que normará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

Art. 62°.- Los acuerdos del Tribunal de Honor, deberán constar necesariamente en el respectivo libro de actas.

CAPITULO V

EL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL

Art. 63°.- El Comité de Ética Profesional, es uno de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional e investiga las denuncias presentadas por infracción al Código de Ética Profesional, al Estatuto del Colegio y otras que considere el Consejo Directivo.

Art. 64.- El Comité de Ética Profesional, es designado en reunión de P^{as*} decanos, convocado por el Consejo Directivo y estará compuesto por tres (03) miembros entre los past decanos y/o vice decanos, o miembros ordinarios con más de ocho (08) años de colegiatura, siendo designados por el período de mandato del Consejo Directivo.

Art. 65°.- Las denuncias por trasgresión al Código de Ética, presentadas al Colegio, por los miembros de la orden u otras personas, acompañadas con los argumentos y pruebas que el caso amerita, serán vistas por el Consejo Directivo; de los cuales pueden ser elevadas con todos los antecedentes al Comité de Ética Profesional para su investigación, estudio y resolución en primera instancia en un plazo máximo e improrrogable de sesenta (60) días calendario, la cual dará a conocer al Consejo Directivo para su cumplimiento.

Art. 66°.- Las resoluciones de sanción emitidas por el Comité de Ética Profesional, pueden ser apeladas por el o los sancionados, aportando nuevas pruebas, en el término de tres (03) días hábiles de recibida la resolución, y será elevada por el Consejo Directivo al Tribunal de Honor con todos sus antecedentes.

Art. 67°.- El Colegio, mantendrá un archivo independiente de las Resoluciones emitidas por sanciones; asimismo, un registro de los miembros de la orden que hayan infringido el Código de Ética Profesional, con indicación de la sanción impuesta y el tiempo de la misma, los cuales estarán a disposición del Comité de Ética Profesional.

Art. 68°.- El Comité de Ética Profesional, contará con su respectivo reglamento interno que regulará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

CAPITULO VI

DEL ÓRGANO DE ASESORÍA INSTITUCIONAL

EL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 69°.- El Consejo Consultivo, es el órgano asesor y de consulta del Consejo Directivo en todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

El Consejo Directivo, al iniciar su gestión de gobierno designará a los miembros del Consejo Consultivo.

Art. 70°.- El Consejo Consultivo, estará integrado por tres (03) miembros, debiendo ser dos (02) de ellos past- decanos y un (01) ex - miembro de Consejo Directivo, siendo designados por un período de dos (02) años, correspondiendo la Presidencia al past-decano más antiguo, actuando como Secretario el menos antiguo y el tercer miembro asumirá las funciones de vocal.

Art. 71°.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo es irrenunciable, salvo el caso de enfermedad grave que impida el desempeño de su función o ausencia permanente.

Art. 72°.- El Decano del Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo convoca al Consejo Consultivo, para los asuntos de política institucional que requieran de su recomendación.

Art. 73° El Consejo Consultivo, asumirá la conducción del Colegio, cuando el Consejo Directivo en ejercicio no hubiese convocado a nuevas elecciones transcurridos treinta (30) días siguientes del vencimiento del plazo para la convocatoria. En este caso el Consejo Consultivo, deberá convocar a elecciones generales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPITULO VII

ÓRGANO DE EJECUCIÓN

LA GERENCIA

- Art. 74°.- La Gerencia, es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo vigente y cuyas atribuciones y obligaciones son establecidas en el Reglamento Interno.
- Art. 75°.- El Gerente, desempeña sus funciones conforme el Estatuto, el Reglamento Interno, los dispositivos legales y las disposiciones que apruebe el Consejo Directivo. El Gerente depende directamente del Decano.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE APOYO

COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

- Art. 76°.- El Comité de Defensa Profesional, es el órgano encargado de analizar y proponer las acciones administrativas y legales orientadas a la defensa de la profesión, conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Estatuto.
- Art. 77°.- El Consejo Directivo, al iniciar su gestión de gobierno designará a los miembros del Comité de Defensa Profesional, el cual estará formado por tres (03) miembros designados entre los past vice decanos y miembros de la orden, y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

COMITÉS FUNCIONALES

- Art. 78°.- Los Comités Funcionales, son órganos institucionales permanentes del Colegio, constituidos en función a las especialidades y actividades afines a la profesión, con la finalidad de desarrollar la actualización permanente del Contador Público Colegiado. Las Juntas Directivas de los comités especializados serán designadas en elecciones internas de cada Comité las que deberán ser ratificadas por Consejo Directivo, por el mismo período de su mandato y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno y el Reglamento General de Comités Funcionales. Cada Comité funcional llevará un libro de actas, en el que deberán constar los acuerdos y firmas de los miembros de su junta directiva.
- Art. 79°.- Son fines y objetivos de los Comités Funcionales, la capacitación y actualización permanente de los miembros de la orden.

COMITÉ ELECTORAL

Art. 80°.- El Comité Electoral, es el órgano encargado de la conducción con plena autonomía y transparencia el proceso electoral.

Art. 81°.- El Comité Electoral, está conformado por tres (03) miembros de la orden hábiles, elegidos mediante Asamblea General Ordinaria, de acuerdo al Art. 32° del presente Estatuto, quienes ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 82°.- Para integrar el Comité Electoral, se requiere estar en la condición de miembro ordinario hábil del Colegio y no haber sido objeto de sanción disciplinaria. Deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para Presidente, diez (10) años de colegiación.

b) Para Secretario, cinco (5) años de colegiación.

c) Para Vocal, cinco (5) años de colegiación.

Art. 83°.- El quórum para las reuniones del Comité Electoral, estará constituido por dos (02) miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 84°.- El Comité Electoral, contará con plena independencia para el desarrollo de sus funciones, así como para la formulación y aprobación del Reglamento Electoral, debiendo ser ratificado con Resolución del Consejo Directivo, las mismas que terminarán con la lectura del acta de proclamación de la lista ganadora conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

DE LAS FILIALES

Art. 85°.- Para desconcentrar las actividades institucionales, podrán crearse filiales en las Capitales de Provincias fuera de la sede institucional del Colegio, las que se regirán por el Reglamento Interno. No puede existir más de una filial en una provincia.

Art. 86°.- Las filiales son creadas a petición de los interesados con residencia habitual acreditada en la provincia o a propuesta del Consejo Directivo para su aprobación, cuando el número de sus miembros hábiles alcancen por lo menos a cincuenta (50) en su jurisdicción.

Art. 87°.- Las Filiales, contarán con una junta directiva, que será determinada en el Reglamento Interno. Los cargos de la Junta Directiva de la Filial y del Consejo Directivo del Colegio, son incompatibles.

CAPITULO IX

ÓRGANOS DE SERVICIO

MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Art. 88°.- La Mutual del Contador Público, tiene por finalidad principal, asistir a los miembros ordinarios hábiles, cónyuge, padres e hijos en los riesgos de grave enfermedad y/o fallecimiento. Este régimen tiene carácter de obligatorio para todos los miembros ordinarios y se rige por el reglamento correspondiente.

El Consejo Directivo electo, designará al Comité de Administración, por el mismo periodo, el que estará: integrado por tres (3) miembros titulares y dos suplentes, todos ellos miembros ordinarios hábiles. Las funciones serán determinadas en su reglamento respectivo. Dicho Comité se encargará de la correcta administración de la Mutual, bajo responsabilidad.

Art. 89°.- Los fondos de la Mutual, están constituidos por el aporte obligatorio de todos los miembros de la orden y equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la cuota ordinaria mensual, suma que será adicionada y pagada junto con la misma. Dichos fondos son de naturaleza intangible.

Art. 90°.- El reglamento establecerá las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

OTROS ÓRGANOS DE SERVICIO

Art. 91°.- El Consejo Directivo, propiciará la creación de otros órganos de servicio que pueda ofrecer a los miembros de la orden y establecerá sus propias normas reglamentarias.

CAPITULO X

ORGANO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION

DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL (DEPARTAMENTAL) PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 92°.- La certificación y recertificación de competencia profesional contable, es el reconocimiento público temporal otorgado al Contador Público por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, en coordinación con los órganos de Certificación y Recertificación Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Puno.

Art. 93°.- Es órgano de Certificación y Recertificación institucional, la Dirección Técnica Regional (Departamental) Permanente de Certificación y

Recertificación Profesional. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo en un número de cinco (05) miembros de la orden hábiles, tienen el carácter de permanente, coordinará con la Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a través de sus respectivos presidentes; y su organización y, funciones serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de los órganos de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Mantendrá permanente coordinación e información con el Decano del Colegio a través de su Presidente.

TITULO QUINTO

DE RÉGIMEN INTERNO.

CAPITULO I

REGISTROS DEL COLEGIO

- Art. 94°.- El Colegio mantiene un registro general de todos sus miembros, denominado Registro de Matrícula de Miembros Ordinarios. Los incorporados al Colegio, están inscritos con un número de matrícula, el cual identifica al Contador Público en todas sus actividades profesionales mediante un carné expedido por la Institución.
- Art. 95°.- Independientemente del Registro de Matrícula de Miembros Ordinarios, se llevarán tantos registros como especialidades de la profesión se organicen y que son funciones privativas e inherentes al Contador Público, de conformidad con las disposiciones legales expedidas o por expedirse y de conformidad al Reglamento Interno de cada Comité Funcional.
- Art. 96°.- Las Sociedades de Auditoría, para ejercer sus actividades dentro de la circunscripción del Colegio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° inciso b) y 18° inciso f) del presente Estatuto, se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Matrícula de Sociedades de Auditoría implementado para tal efecto.

CAPITULO II

DE LAS ACTAS

- Art. 97°.- Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio, deben constar en los libros de actas debidamente legalizados.
- Art. 98°.- Las actas de las asambleas generales, serán suscritas por el Decano, Director Secretario y de los directores concurrentes. Las firmas de los miembros ordinarios asistentes a las asambleas generales constarán en el respectivo Padrón de Miembros de la Orden habilitados para ese acto.

Las actas del Comité Electoral, serán suscritas por los Miembros del Comité en pleno. Asimismo en el día de las elecciones, serán suscritas por los personeros de la lista o listas que hubieran participado, inmediatamente después de finalizados los comicios.

Las actas del Consejo Directivo, deben ser suscritas por los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión.

Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, éstas son suscritas por el Presidente y el Secretario de cada órgano.

Art. 99°.- La conservación, custodia y el correcto registro en los libros de sesiones de Consejo Directivo y de Asambleas Generales es de responsabilidad del Director Secretario.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

CAPITULO I

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 100°.- El Colegio de Contadores Públicos de Puno, conforme lo establece el Art. 20° de la Constitución Política del Perú es una institución autónoma con personalidad de derecho público interno; en consecuencia, es una institución profesional sin fines de lucro y sus recursos están establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 28951 y el presente Estatuto, así como su aplicación orientada exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.

Art. 101°.- Por su naturaleza, el régimen económico y financiero del Colegio, estará regulado por un presupuesto anual que comprende el período del primero (1°) de Enero al treintiuno (31) de diciembre de cada año, el mismo que debe ser formulado por el Consejo Directivo y aprobado por Asamblea General Ordinaria establecida en el inciso a) del artículo 32°. La ejecución del presupuesto es responsabilidad del Consejo Directivo, quien dará cuenta en la misma Asamblea General Ordinaria.

Art. 102°.- El presupuesto anual comprende:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios y
- b) Los egresos ordinarios e inversiones.

Art. 103°.- Son ingresos ordinarios necesarios para la administración de la Institución:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias de los miembros de la orden y de las sociedades de auditoría.

- b) Los derechos de colegiación de los nuevos miembros de la Orden.
- c) Los derechos de inscripción de las Sociedades de Auditoría.
- d) Los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades.
- e) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- f) Otros establecidos en el Reglamento Interno y los que le corresponda de acuerdo a ley.

El Consejo Directivo, mediante Reglamento Interno, determinará el importe correspondiente a las cuotas ordinarias mensuales que deberán abonar los miembros de la orden.

Art. 104°.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Los aportes extraordinarios, acordados por la asamblea general a propuesta del Consejo Directivo.
- b) Las multas o penalidades que abonen los miembros de la orden, por incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento Interno y otros reglamentos.
- c) Las subvenciones, legados, donaciones y otros de cualquier naturaleza, otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.
- d) Otros ingresos no considerados como ordinarios en el presente Estatuto.

Art. 105°.- Los egresos ordinarios son aquellos necesarios para el normal funcionamiento y administración del Colegio y se ejecutan conforme al presupuesto.

Art. 106°.- Son inversiones, las adquisiciones de bienes de capital que incrementan el patrimonio institucional.

Art. 107°.- Es obligación del Director de Contabilidad y Presupuesto, informar trimestralmente al Consejo Directivo, sobre el estado de los recursos financieros, la ejecución presupuestal y los estados financieros.

Art. 108°.- El Consejo Directivo, debe convocar a las sociedades de auditoría a un concurso de méritos para la realización de la auditoría financiera y otras acciones de control posterior de ejercicios anteriores, estableciendo en las bases administrativas el precio base, las especificaciones de los trabajos a realizar, entre otras.

Art. 109°.- El Consejo Directivo, presentará a la Asamblea General en el primer trimestre de cada año, los estados financieros y la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.

TITULO II

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

- Art. 110°.- El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Puno es intangible.
- Art. 111°.- El Colegio de Contadores Públicos de Puno, declara expresamente que es una institución profesional de carácter cultural y científico sin fines de lucro, y que la totalidad de sus rentas se destinan exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y no serán distribuidas, en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.
- Art. 112°.- En caso de disolución del Colegio de Contadores Públicos de Puno, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, se acordará la entrega del patrimonio a la entidad de carácter cultural, científica, de asistencia social y/o institución educativa superior de la ciudad de Puno.

TITULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO ÚNICO

- Art. 113°.- La Asamblea General a que se refiere el literal b.1. del artículo 32° del presente Estatuto, se realizará en el mes de octubre del año que corresponda la realización del proceso electoral, debiendo el Consejo Directivo en ejercicio, hacer efectiva la convocatoria de acuerdo al indicado artículo del presente Estatuto.
- Art. 114°.- La Asamblea General a que se refiere el literal b.2. del artículo 32° del presente Estatuto, se realizará dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda la realización del proceso electoral, debiendo el Consejo Directivo en ejercicio, hacer efectiva la convocatoria de acuerdo al indicado artículo del presente Estatuto.
- Art. 115° La Asamblea General, está constituida por los miembros de la orden en la condición de hábiles, hasta el día anterior del día en que se realizará el acto eleccionario. Sin embargo los miembros inhábiles por adeudar sus cuotas mensuales ordinarias, podrán habilitarse en el mismo día del acto eleccionario, previo pago de sus cuotas atrasadas. Serán excluidos del Padrón Electoral, los miembros de la orden suspendidos por resolución consentida o ejecutoriada expedida por los órganos de ética institucionales o el órgano jurisdiccional.
- Art. 116°.- El Consejo Directivo, publicará la relación de miembros que hayan sido sancionados de conformidad al inciso d) del Art. 20° del presente Estatuto.
- Art. 117° El Comité Electoral, deberá observar en forma rigurosa las siguientes disposiciones:

- a) Ningún miembro del Consejo Directivo en ejercicio, podrá postular a cargo alguno del Consejo Directivo que participe en el proceso electoral siguiente.
- b) Para la postulación a los cargos del Consejo Directivo, además de ser miembro de la orden hábil y no haber sido sancionado por violación de las normas de Código de Ética, deberá acreditar:
 - 1. Diez (10) años de colegiación, para los cargos de Decano y Vice Decano.
 - 2. Cinco (05) años de colegiación, para los cargos e Directores.
- c) En el acto de sufragio, deberá considerar:
 - 1) El voto universal, directo, secreto y obligatorio.
 - 2) El voto por lista completa del Consejo Directivo y de la Junta Directiva de las filiales.
- d) En el acto de escrutinio y cómputo de votos en las mesas de sufragio:
 - 1. Las impugnaciones en mesa, serán resueltas por los miembros de la misma mesa. Sus resoluciones son inapelables.
 - 2. Las impugnaciones al resultado de las mesas de sufragio, serán fundamentadas, anotadas y firmadas por el personero impugnante en el acta correspondiente. Estas impugnaciones serán elevadas al Comité Electoral.

Art. 118°.- Concluido el cómputo general de votos, el Comité Electoral procederá a proclamar a la lista que resulte ganadora para Consejo Directivo y las Juntas Directivas de las filiales, por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excluidos los votos nulos y en blanco, y comunicará formalmente al Consejo Directivo en ejercicio.

DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La modificación del presente Estatuto, solo podrá realizarse a través de una Asamblea General Extraordinaria, convocada en forma expresa para tal fin. La convocatoria corresponde al Consejo Directivo por iniciativa propia o a solicitud por los menos del treinta por ciento (30%) del número de hábiles al último día útil del mes anterior a la fecha de presentación.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo, está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, conforme a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, la ley N° 28951, el Código Civil, el

Reglamento Interno y demás norma legales que resulten aplicables, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.

TERCERA.- El Colegio, otorgará condecoraciones en la fecha de celebración del “Día del Contador Público” a un miembro o miembros de la orden, que por su excepcionalidad contribución al desarrollo de las ciencias contables o su destacada labor profesional e identificación con el Colegio, sea merecedor de tal distinción.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Estatuto, será aprobado en Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°28951.

SEGUNDA.- El Reglamento interno del Colegio, será aprobado por el Consejo Directivo en el plazo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

TERCERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir de la fecha del día siguiente de su aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA.- Deróguese, a partir de la vigencia del presente Estatuto, el Estatuto anterior y toda norma complementaria o conexas que se oponga al presente.

